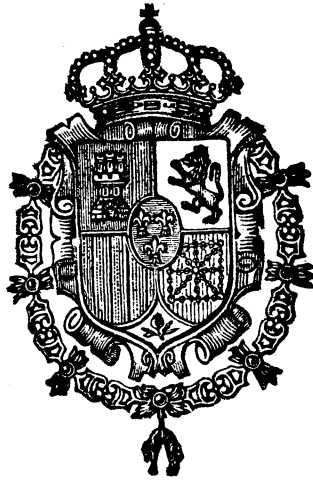


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar fué debida sin duda á las deficiencias que acusaba este servicio.

Organizado por disposiciones posteriores dignas de aplauso, y declarada la oposición, obligado modo de ingreso en las carreras judicial y fiscal, es innecesario y acaso no fuera conveniente sujetar á constante, reservado é irresponsable juicio los expedientes de aquellos funcionarios.

De otra parte, la Junta revisora, con ilustrado celo, merecedor de público reconocimiento, ha realizado cuantos trabajos la fueron confiados por el Real decreto de 6 de Julio de 1888 que la creó, y por el de 25 de Octubre de 1889 que prorrogó sus funciones.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid á 10 de Octubre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara disuelta la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar, creada por mi Real decreto de 6 de Julio de 1888, y reformada por el de 25 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Septiembre

próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Huelva, decretada por el Gobernador de la provincia en 2 del expresado mes.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró para inspeccionar la administración municipal de la referida ciudad resultan como cargos imputables al Ayuntamiento constituido en 1.º de Enero, los siguientes: que las operaciones de cargo y data se llevan en simples borradores con tachones y raspaduras sin salvar, no habiéndose trasladado todos los asientos á los correspondientes «Diario y Mayor» por enfermedad de los empleados, segun afirmó el Contador; que el Depositario llevaba como libro de Caja unos cuadernos en papel común sin diligencia ni firma alguna de autorización; que concedidos en sesión de 20 de Enero sesenta días de licencia al Secretario de la Corporación por causa de enfermedad y designándose como sustituto del mismo al Oficial primero, resulta la anomalía de que éste viniera desde Noviembre de 1889 autorizando como Secretario las actas del Municipio; que en la celebrada en 19 de Febrero acordó el Ayuntamiento gratificar con 250 pesetas á D. Enrique Gómez por trabajos de contabilidad en el Matadero; que en la de 10 de Marzo se acordó asimismo pagar 1.750 pesetas por la adquisición de un reloj de torre, cuya cantidad se consignó en el ejercicio corriente; que en la de 26 de Mayo acordó construir por administración varias sepulturas por valor de 2.000 pesetas; que en 23 de Julio último ha satisfecho la Corporación 520 pesetas por obras de composición de abrevaderos hechas por administración; que en el expediente de reemplazo del año actual aparece suscrita el acta de primera rectificación por sólo el Secretario y no por el Presidente y Concejales; y que el Administrador de la casa de matanza pública no tiene prestada la fianza que el reglamento exige, y conserva por el contrario en su poder una cantidad de 4.500 pesetas próximamente que debieran haber ingresado en Caja.

Aparecen además en el expediente multitud de cargos y abusos que por hallarse detalladamente expuestos en el mismo y por ser imputables á Administraciones anteriores á la actualmente constituida, deja la Sección de hacer relación de ellos, si bien algunos presentan tal gravedad, que acaso pudieran ser actos constitutivos de delito.

En su vista, el Gobernador, por providencia de 2 de Septiembre próximo pasado, resolvió suspender del cargo de Alcalde y Concejales á D. Gumersindo Bernal, D. Enrique Prieto, D. Antonio de la Corte, D. José García y D. Antonio Montiel, quienes con fecha 9 del propio mes se alzaron para ante V. E. de dicha resolución, suplicando que se sirva revocarla, y se les reintegre en el ejercicio de sus cargos en virtud de los razonamientos en su escrito comprendidos.

La Sección entiende que, en efecto, la Administración municipal de Huelva no ha mirado con el celo y la diligencia que las leyes exigen, los intereses de la localidad, como lo prueba la exposición de hechos referida, y el procurar evadir el cumplimiento de terminantes preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordando hacer obras como la de construcción de sepulturas por una cantidad que no excediera de 2.000 pesetas, y evitar de este modo la subasta pública, con lo cual se ha dado motivo á que pudieran cometerse abusos de gravedad y transcendencia, ejecutándolos por administración.

Si á esto se añade la informalidad de que el Oficial primero de la Secretaría viniera autorizando actas de sesiones con mucha anterioridad á la época en que se hubo de conceder licencia al Secretario, y se tiene además en cuenta que, lejos de prestar el Administrador de la casa matanza la fianza que el reglamento exige, se le tolera que retenga en su poder cantidades de relativa importancia, que debieran haberse ingresado en Caja, no puede menos de reconocerse que el Ayuntamiento de Huelva ha obrado con negligencia y abandono, no sólo en lo relativo á estos hechos, sino también en no tratar de exigir responsabilidades á los que en épocas anteriores han cometido los abusos é infracciones que constan en las diligencias practicadas por el Delegado.

Comprendiéndolo así el Gobernador de la provincia, suspendió en sus cargos de Concejales á los individuos referidos, y si bien la Sección encuentra justificada su providencia, cree que debe hacerse extensiva á los demás regidores que componen la Corporación municipal de Huelva, ya que no consta en el expediente que protestaran de aquellos hechos ó los denunciasen, como debieran, á la Autoridad superior jerárquica, á fin de que pudieran ser corregidos.

Como, además, en el expediente constan hechos que no por ser anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, dejan de ser de gravedad suma, y acaso pudieran estimarse como actos constitutivos de delito, entiendo la Sección que sería oportuno remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos á que diere lugar;

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Huelva, fecha 2 de Septiembre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á los individuos que nominalmente se citan en ella, si bien la suspensión debe hacerse extensiva á los demás Regidores que componen la Corporación.

Y 2.º Que debe remitirse el expediente á los Tribunales á los efectos á que pueda dar lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Viciés y D. Francisco Gil y Sancho, Habilitado y Oficial que respectivamente fueron de la Administración de Hacienda de las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—Segundo G. Luna.

2756—M—2

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.
AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 155.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

928. TRASLACIÓN Y CAMBIO DE LA LUZ DE LEIKUA (VALLEERSUND). (A. a. N., núm. 148/858. París, 1890.) La luz de gasolina de Leikua, cuya traslación á Smørskier, en la parte E. del canal, se había anunciado (véase Aviso núm. 120/712 de 1890), se apagará accidentalmente mientras duren las obras que se efectúan en la actualidad, y se avisará cuando se vuelva á encender en Smørskier. La luz será entonces blanca al N. en el canal, desde una línea que pasa por el W. de Føitarrren hasta una línea que pasa al E. de Mefjordskier; será roja desde esta última línea hasta otra que pasa al S. de Lyngskierene, por el E. y el N.; desde esta última será blanca en el canal hacia el S. hasta la línea que pasa al W. de Halokandeflua.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 236, y carta número 229 de la sección I.

929. CAMBIO DE LA LUZ DE GRÆSØERNE. (A. a. N., número 148/859. París, 1890.) El cambio anunciado de la luz de los Græsøerne (véanse los Avisos números 64/366 y 117/696 de 1890), se ha efectuado en parte y la luz se ve roja sobre los Tekleboerne, pero sobre Ægholm y en los bancos cercanos no se ha cambiado todavía la luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 250, y cartas números 776 y 808 de la sección II.

930. NUEVA LUZ DE GASOLINA EN STRØMSHOVED (NEROSUND). (A. a. N., núm. 148/680. París, 1890.) El 1.º de Septiembre de 1890 se ha encendido en Strømshoved junto á Rørvik, en el Nerosund (véanse los Avisos números 101/591 de 1889 y 119/706 de 1890), una luz de gasolina alternativamente blanca y roja, visible solamente en el canal al N. y al S.: al N. puede ser marcada desde una línea que pasa al E. de Hæringgalten hasta el S. 83º W.; al S. puede ser marcada entre Præstogalsen y los Langtarrrene, los límites del sector de iluminación pasa por fuera de estos dos peligros.

Altura de la luz, 30". Alcance, 10 millas. Duración del alumbrado: desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 64º 52' 5" N. y 17º 28' 58" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886, pág. 258, y carta número 229 de la sección I.

931. BANCOS DESCUBIERTOS RECIENTEMENTE CERCA DE HELBERGSÖ (A. a. N., núm. 148/861. París, 1890.) En las inmediaciones de Helbergsö, isla situada próximamente por los 65º 20' 10" N. y los 18º 14' 38" E., se han descubierto los bancos siguientes, que se encuentran en el canal que generalmente siguen los vapores:

El Biskoptarren, cuyo menor fondo es de 2", se halla á 5 ó 6 cables al S. de Helbergsö, frente á la entrada del puerto de Sandvær.

A 0,5 de cables más al S. hay sobre el mismo banco un cabezo de 6".

Entre Helbergsö y los Kvitholmene, casi en el medio del fiord, existe un banco sobre el cual los fondos menores son de 6". A 3,5 cables más al N., hay un cabezo con 9" sobre el mismo banco.

NOTA. Las instrucciones dadas para evitar estos peligros no pueden practicarse en las cartas actuales.

Carta núm. 229 de la sección I.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

932. CAMBIO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUNTA DE SANTA CATALINA (ISLA WIGHT). (A. a. N., núm. 148/862. París, 1890.) El cambio de coloración del sector de la luz de la punta de Santa Catalina, que cubre las inmediaciones de la costa SW. de la isla Wight (véase Aviso núm. 50/277 de 1890), se ha verificado. En la actualidad esta luz se ve roja entre sus marcaciones al S. 71º 30' E. y al S. 61º 30' E. de tal manera que en este sector de 10º los destellos de la luz son rojos y entre los destellos se conserva una luz roja intensa.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 22, y cartas números 532 y 207 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

933. LUZ EN EL MUELLE DE SANTA MAURA (ISLAS JÓNICAS). (A. a. N., núm. 148/863. París, 1890.) Habiéndose terminado las obras de transformación del faro de Santa Maura, ha empezado á funcionar el nuevo aparato desde el 27 de Agosto de 1890, y la luz provisional fija roja que se había encendido el 24 de Abril, se ha suprimido (véase aviso número 79/456 de 1890).

El nuevo aparato dióptrico de 4.º orden, exhibe una luz fija blanca, con sector rojo visible á 12 millas. Este sector rojo está comprendido entre las demoras del faro al S. 66º 40' E. y al N. 76º 20' E.

El foco luminoso está elevado á 14",6 sobre el nivel del

mar y 9",7 sobre el coronamiento del muro que sirve de abrigo al muelle.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 162, y carta número 4 de la sección III.

Madrid 17 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 3.333 mantas con destino al material de acuartelamiento, resto de la contrata de 10.000, adjudicada por Real orden de 27 de Diciembre último á D. Emilio Navarro y Sánchez, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Inspección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Navarra, el día 28 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediane proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 13 pesetas por manta. Madrid 9 de Octubre de 1890.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....), el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratadas 3.333 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 655—S

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1890.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	402	364	766	196	127	253	1.019	24	36	60	9	10	19	79	1.098	325
IDEM en igual mes del año anterior.....	520	471	991	188	156	344	1.335	37	20	57	18	13	31	88	1.423	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1890.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	243	1	»	13	»	»	1	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1890.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1890
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	599	133	56	788	600	107	101	808	1.596	364
IDEM en igual mes del año anterior.....	415	151	48	614	417	102	99	618	1.232	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1890
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	516	526	252	271	7	6	10	3	3	2	788	808	1.596	
IDEM en igual mes del año anterior.....	536	525	55	73	5	13	16	4	2	3	614	618	1.232	364

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Octubre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Espíritu Santo, 21	»	34	Hembra	18	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»
2	Idem	2	Idem	Idem	San Rafael, 2	»	35	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»
3	Idem	2	Idem	Idem	Valencia, 24	»	36	Idem	10	Idem	Idem	Puerta del Sol	»
4	Idem	6	Idem	Idem	Piamonte, 13	»	37	Idem	11	Idem	Idem	Caprara, 3	»
5	Idem	4	Idem	Idem	General Pardiñas, 16	»	38	Idem	29	Idem	Idem	Delicias, 16	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Ventura de la Vega, 12	»	39	Idem	5	Idem	Difteria	San Bernardo, 56	»
7	Idem	5 m.	Idem	Idem	Plaza de los Ministerios	»	40	Idem	2	Idem	Tuberculosis	Primavera, 4	»
8	Idem	3	Idem	Idem	Galileo, 56	»	41	Idem	23	Idem	Idem	Lugo, 4	»
9	Idem	17	Idem	Idem	Segovia, 15	»	42	Idem	43	Casada	Idem	Serrano, 5	»
10	Idem	2	Idem	Idem	Argumosa, 15	»	43	Idem	45	Idem	Idem	Valverde, 30	»
11	Idem	3	Idem	Escarlatina	Cava Baja, 28	»	44	Idem	1	Soltera	Tabes mesentérica	Camino bajo San Isidro, 1	»
12	Idem	2	Idem	Difteria	Fuentes, 6	»	45	Idem	44	Viuda	Sífilis	Hospital Provincial	»
13	Idem	6	Idem	Idem	San Cayetano, 2	»	46	Idem	28	Idem	Cólera morbo	Idem	»
14	Idem	13	Idem	Endocarditis	Carnero, 17	»	47	Idem	1 m.	Soltera	Erisipela	Ronda de Toledo, 4	»
15	Idem	8 m.	Idem	Bronquitis	Fuencarral, 81	»	48	Idem	29	Idem	Asistolia	Comadre, 4	»
16	Idem	21	Idem	Atalectasia	Segovia, 2	»	49	Idem	54	Casada	Lesión del corazón	Huertas, 53	»
17	Idem	75	Idem	Catarro senil	Torrecilla del Leal, 7	»	50	Idem	33	Idem	Pneumonia	Maldonadas, 9	»
18	Idem	53	Idem	Catarro crónico	Hospital Provincial	»	51	Idem	18	Soltera	Idem	Tesoro, 18	»
19	Idem	10 m.	Idem	Idem	Berruguete, 4	»	52	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Carabanchel, 5	»
20	Idem	5	Idem	Enterocolitis	Manuel Carmona	»	53	Idem	2	Idem	Hepatitis	Arganzuela, 20	»
21	Idem	37	Idem	Idem	Tudescos, 41	»	54	Idem	6 m.	Idem	Cerebritis	Madera, 27	»
22	Idem	1	Idem	Derrame seroso	Amparo, 98	»	55	Idem	58	Viuda	Cloroanemia	San Vicente, 7	»
23	Idem		Idem	Encefalitis		Judicial.	56	Idem	1	Soltera	Raquitismo	San Carlos, 11	»
24	Idem	34	Casado	Meningitis	Segovia, 35	»	57	Idem	3	Idem	Hemorragia	Paseo de las Delicias, 10	»
25	Idem	3	Soltero	Eclampsia	Plaza de la Cebada, 3	»	58	Idem	78	Casada	Senectud	Hospital Provincial	»
26	Idem	6 d.	Idem	Idem	Carretera Andalucía, 4	»	59	Idem	45	Soltera	Estrechéz	Hospital de la Princesa	»
27	Idem	15 d.	Idem	Idem	Idem, 2	»	60	Idem	41	Viuda	Enfermedad broncaada	Idem	»
28	Idem	10	Idem	Coxalgia	Goya, 5	»	61	Idem	73		Degeneración grasosa	Idem	»
29	Idem	52	Viudo	Estrechéz del bulbo	Hospital Provincial	»	62	Idem	Feto			San Lorenzo, 2	»
30	Idem	52	Idem	Cáncer	Hospital de la Princesa	»	63	Idem	Idem			Serrano, 27	»
31	Idem	56	Soltero	Pelagra	Hospital Provincial	»	64	Idem	Idem			Hospital Provincial	»
32	Idem	Feto			Torrijos, 13	»							Judicial.
33	Hembra	13	Soltera	Viruela	Inclusa	»							

Total de inhumaciones, 60 y 4 fetos.—Varones, 32; hembras, 32.

De difteria 2 varones y una hembra.—De viruela 10 varones y 6 hembras; total, 16.—De sarampión nada.
Madrid 15 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Octubre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Viruela	Princesa, 22	»	35	Varón	3	Soltero	Noma	Almansa, 11	»
2	Idem	2	Idem	Idem	Barquillo, 37	»	36	Idem	30	Idem	Anasarca	Santiago el Verde, 11	»
3	Idem	6 m.	Idem	Idem	Pacífico, 41	»	37	Idem	Feto			Torrijos, 21	»
4	Idem	3	Idem	Idem	Delicias, 8	»	38	Idem	Idem			Jardines, 21	»
5	Idem	26	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	39	Hembra	16	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»
6	Idem	14	Soltero	Idem	Idem	»	40	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»
7	Idem	23	Idem	Idem	Idem	»	41	Idem	23	Idem	Idem	Idem	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Idem	»	42	Idem	68	Viuda	Idem	Idem	»
9	Idem	18	Idem	Idem	Idem	»	43	Idem	4	Soltera	Idem	Caravaca, 10	»
10	Idem	39	Casado	Tifus	Duque de Alba, 7	»	44	Idem	8 m.	Idem	Idem	Castelló, 18	»
11	Idem	3	Soltero	Difteria	Pelayo, 9	»	45	Idem	10 m.	Idem	Idem	Zurita, 23	»
12	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Postigo de San Martín, 7	»	46	Idem	2	Idem	Idem	Alvarado, 4	»
13	Idem	23	Idem	Idem	Amor de Dios, 8	»	47	Idem	1	Idem	Idem	Palafox, 12	»
14	Idem	58	Casado	Idem	Cost.ª Desamparados, 17	»	48	Idem	1	Idem	Idem	Concepción Jerónima, 23	»
15	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Felipe el Hermoso, 5	»	49	Idem	24	Idem	Idem	Don Pedro, 8	»
16	Idem	8 m.	Idem	Idem	Ruda, 19	»	50	Idem	1	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 16	»
17	Idem	8 m.	Idem	Anginas	P.º del Canal, 4	»	51	Idem	2	Idem	Idem	Guzmán el Bueno, 20	»
18	Idem	5	Idem	Gastroenteritis	Ronda de Segovia, 7	»	52	Idem	1	Idem	Idem	Monteleón, 7	»
19	Idem	10	Idem	Idem	Ayala, 10	»	53	Idem	7 m.	Idem	Idem	Ercilla, 4	»
20	Idem	46	Idem	Cólico	Ercilla, 4	»	54	Idem	24	Idem	Idem	San Marcos, 18	»
21	Idem	39	Casado	Úlcera estómago	Santa Engracia, 117	»	55	Idem	19	Idem	Idem	Concepción Jerónima, 43	»
22	Idem	58	Idem	Cistitis	Esparteros, 11	»	56	Idem	3	Idem	Sarampión	Santa Engracia, 135	»
23	Idem	60	Viudo	Apoplejía	Embajadores, 48	»	57	Idem	40	Casada	Septicemia puerperal	Santo Domingo, 11	»
24	Idem	26	Casado	Idem	Cabeza, 20	»	58	Idem	41	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
25	Idem	73	Idem	Idem	Jardines, 15	»	59	Idem	44	Viuda	Idem	C.ª de Toledo, 3	»
26	Idem	4	Soltero	Derrame seroso	Pelayo, 33	»	60	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Huerta del Bayo, 9	»
27	Idem	3	Idem	Meningitis	Santa María, 18	»	61	Idem	4 m.	Idem	Fiebre catarral	Palafox, 10	»
28	Idem	9 m.	Idem	Idem	San Ildefonso, 12	»	62	Idem	1	Idem	Enteritis	Almansa, 4	»
29	Idem	43	Casado	Idem	Cruz Verde, 12	»	63	Idem	3	Idem	Meningitis	Marconell, 6	»
30	Idem	3 m.	Soltero	Idem	Encamienda, 11	»	64	Idem	76	Viuda	Senectud	San Cayetano, 6	»
31	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Atocha, 20	»	65	Idem			No hay datos	Idem	Judicial.
32	Idem	7 d.	Idem	Hidrorraquis	Idem, 8 y 10	»	66	Idem	Feto			Idem	Idem.
33	Idem	59	Casado	Epitelioma	Trafalgar, 27	»	67	Idem	Idem				
34	Idem	60	Viudo	Cáncer		»							

Total de inhumaciones, 63 y 4 fetos.—Varones, 38; hembras, 29.

De difteria un varón.—De viruela 9 varones y 17 hembras; total, 26.—De sarampión una hembra.
Madrid 15 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Albacete	Albacete	Pozo-Cañada	16	Octubre	>	>	121	51	10	
		Alcora	16	Idem	>	>	135	52	1	
Castellón	Lucena	Fanzara	16	Idem	>	>	1	1	6	
		Figueroles	16	Idem	>	>	43	19	3	
Cuenca	Belmonte	Mota del Cuervo	16	Idem	>	>	128	53	13	
		Aliaguilla	16	Idem	>	>	12	4	17	
	Cañete	Cardenete	16	Idem	>	>	4	2	7	
		Garaballa	16	Idem	>	>	8	4	10	
Tarragona	Tortosa	Valdemorillo	16	Idem	>	>	14	4	2	
		Valdemoro-Sierra	16	Idem	>	>	3	3	17	
	Navahermosa	Tivenis	16	Idem	>	>	5	4	2	
		Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	16	Idem	>	>	12	11	14	
Toledo	Toledo	Bargas	16	Idem	>	>	60	36	19	
		Polán	16	Idem	>	>	26	14	15	
Torrijos	Torrijos	Toledo	16	Idem	>	>	295	162	11	
		Mesegar	16	Idem	>	>	23	11	20	
	Albaida	Puebla de Montalbán	16	Idem	>	>	64	34	16	
		Villamiel	15	Idem	2	>	20	6	>	
	Albarique	Otos (reinvadido)	16	Idem	>	>	4	1	14	
		Villanueva de Castellón (reinvadido)	16	Idem	>	>	13	10	12	
	Carlet	Carlet	Lombay	16	Idem	>	>	10	3	1
			Real de Montroy	16	Idem	>	>	16	9	6
	Chelva	Chelva	Chelva	16	Idem	>	>	14	8	7
			Domeño	16	Idem	>	>	9	3	9
Chelva		Loriguilla	16	Idem	>	>	10	8	3	
		Tuéjar	16	Idem	>	>	3	>	3	
Chiva	Chiva	Cheste	16	Idem	>	>	19	12	18	
		Chiva	16	Idem	>	>	5	2	6	
Gandía	Gandía	Yátova	15	Idem	3	1	13	7	>	
		Potries	16	Idem	>	>	7	5	1	
Jativa	Jativa	Barcheta (reinvadido)	16	Idem	>	>	23	8	12	
		Benaguacil (reinvadido)	16	Idem	>	>	86	57	1	
Liria	Liria	Liria	15	Idem	1	1	5	3	>	
		Olocán	16	Idem	>	>	8	>	16	
	Liria	Pedralba	16	Idem	>	>	32	20	14	
		Puebla de Vallbona	16	Idem	>	>	7	1	2	
	Sagunto	Ribarroja	16	Idem	>	>	54	32	1	
		Villamarchante	14	Idem	1	>	15	10	>	
	Valencia	Sagunto	Masamagrell (reinvadido)	16	Idem	>	>	12	5	9
			Puebla de Farnals	16	Idem	>	>	1	>	15
		Valencia	Alacúas	16	Idem	>	>	21	4	10
			Aldaya	16	Idem	>	>	7	7	5
Torrente		Alfafar	16	Idem	>	>	5	>	4	
		Chirivella (reinvadido)	16	Idem	>	>	3	2	10	
Valencia		Torrente	Manises	16	Idem	>	>	24	10	17
			Picaña	16	Idem	2	>	2	>	>
		Valencia	Sedavi	16	Idem	>	>	5	3	4
			Silla (reinvadido)	16	Idem	>	>	6	5	11
	Valencia	Albalat dels Sorells	16	Idem	>	>	1	1	19	
		Albuixech	16	Idem	>	>	2	2	18	
	Valencia	Benetúser	16	Idem	>	>	2	1	20	
		Benifaraig	16	Idem	>	>	4	1	16	
	Valencia	Bonrepós y Mirambell	15	Idem	1	>	1	>	>	
		Burjasot	16	Idem	>	>	6	2	9	
Valencia	Valencia	Campanar	16	Idem	>	>	17	3	13	
		Foyos	16	Idem	>	>	4	>	18	
	Valencia	Godella (reinvadido)	16	Idem	>	>	4	3	13	
		Moncada	16	Idem	>	>	7	5	11	
	Valencia	Paterna	16	Idem	>	>	9	5	12	
		Tabernes Blanques	16	Idem	>	>	1	>	1	
	Valencia	Valencia	16	Idem	8	7	794	478	>	
		Alcublas	16	Idem	>	>	1	>	20	
	Villar del Arzobispo	Andilla	16	Idem	>	>	3	2	14	
		Bugarra	14	Idem	>	1	13	7	>	
Villar del Arzobispo	Villar del Arzobispo	Chera (reinvadido)	16	Idem	>	>	5	2	10	
		Chulilla	15	Idem	1	1	23	14	>	
		Gestálgar	15	Idem	>	1	13	11	>	
Pueblos liberados	Pueblos liberados	Sot de Chera	16	Idem	>	>	3	1	13	
			>	>	>	>	3.049	1.543	>	
TOTALES					19	12	5.375	2.787		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					63.10		51.85			

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Vinalesa, partido judicial y provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Ancianos de Hermanitas de los Pobres, de la villa de Bilbao, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter de beneficencia y aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, cincuenta y un lotes de diferentes objetos, que han sido donados gratuitamente con dicho fin; quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á cumplir todas las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 1.º del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 528.869 pesetas 98 céntimos, que se compone: de 509.470 pesetas á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Agosto último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 19.399.98 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 27 de Septiembre pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sc-

bre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24 de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25 de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la

fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189

El interesado,

Contaduría general de la Deuda pública.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita por segunda vez á D. Juan Lorén, Don Nicasio Guereñu y D. Miguel Antonio Bravo, Administrador económico, Jefe de Intervención y Jefe de Caja que respectivamente fueron de la provincia de Málaga, ó á sus herederos caso de fallecimiento, para que dentro del plazo de treinta días que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de Caudales de la Deuda correspondiente al mes de Agosto de 1872.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—El Contador general, P. O., Eligio de Palomino.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo, desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Celada, y no constando que interesado alguno haya obtenido la declaración oportuna á su favor en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847; se anuncia por segunda vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la referida dignidad, cuya Real carta de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del plazo de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Noviembre próximo vence el cupón semestral, núm. 11, importante pesetas 12'50 de las obligaciones del 5 por 100 emitidas por este Banco en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde dicho día queda abierto el pago en las cajas del mismo, y por sus comisionados en las capitales de provincia.

También se abre el pago el mismo día de las 2.500 obligaciones premiadas en el sorteo celebrado el 1.º de Agosto último.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X-569

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de tres casillas para guardas en la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, por el presupuesto de 34.956 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.748 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Octubre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres casillas para guardas de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

La Dirección general de Obras públicas ha remitido á este Gobierno de provincia el proyecto presentado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en solicitud de que se declare de utilidad pública y se le otorgue la concesión del de Belmez al Horcajo, de servicio particular y uso público, con la Memoria, planos, presupuesto y demás documentos que exige el art. 6.º del reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año; y para conocimiento de las Autoridades y del público, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, según previenen los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 3.º del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en ambos periódicos oficiales, á cuyo efecto quedan de manifiesto los documentos mencionados en el Negociado de Obras públicas de esta Sección de Fomento, calle de Pompeyos, núm. 2.

Córdoba 14 de Octubre de 1890.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez. 2765—M

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Expropiación. Carreteras.

D. Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que en el expediente tramitado en la Sección de Fomento de este Gobierno para la ocupación de terrenos en el término municipal de Lorca, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas por Lorca, resulta:

1.º Que declarada la necesidad de la ocupación de las parcelas cuyos propietarios aparecen insertos en la nómina publicada en el *Boletín oficial*, núm. 5, correspondiente al 6 de Julio de 1888, y acordado el nombramiento de peritos por los particulares interesados y la Administración, ésta designó á D. Juan Miguel Hernández que aceptó el cargo, procediéndose á notificar á los interesados para que designaran en el plazo legal el que les había de representar.

2.º Que el Alcalde de Lorca en 28 de Octubre de 1888 devolvió la orden de este Gobierno, notificada que ha sido á D. Francisco Méndez Sánchez, apoderado legal según oficio de aquella Autoridad local, de la testamentaria de D. José Musso Fontes, que ha nombrado por perito á D. Pedro Miguel Salas, no pudiendo practicar esta diligencia respecto á la señora Marquesa de las Almenas y Corvera, por ser vecina de Murcia; siendo los mencionados los únicos propietarios interesados en la expropiación.

3.º Que hecha la notificación debida al representante de la señora Marquesa de las Almenas, D. José Martínez Torregrosa, no designó perito alguno, y transcurrido el término legal, por ministerio de la ley se le consideró conforme con la representación del perito del Estado.

4.º Que D. Francisco Méndez Sánchez, apoderado legal de la testamentaria de D. José Musso Fontes, no justificó, á pesar de la notificación hecha, que D. Pedro Miguel Salas reúne las condiciones legales para representar á los herederos del Sr. Musso en las operaciones de medición y justiprecio; considerándose por tal circunstancia por ministerio de la ley conforme con la representación del perito del Estado, toda vez que el nombramiento del Sr. Salas era nulo; de cuya providencia no se alzó D. Francisco Méndez, y causó estado como declaratoria de un derecho.

5.º Que procedido al justiprecio por el único perito que representa á los terratenientes y Estado, formuló las hojas de aprecio de las parcelas expropiables, y este Gobierno las remitió respectivamente á los Alcaldes de Murcia y Lorca para que con copias de los artículos 27 de la ley y 42 y 43 de su reglamento, las entregasen á los interesados; y para justificar según procede su entrega, el Alcalde de esta capital devolvió los resguardos firmados por D. José Martínez Torregrosa de las hojas pertenecientes á las fincas 6 parcelas números 1, 2 y 3, sin que dentro de los quince días siguientes formulase reclamación contra el tanto alzado ofrecido por la Administración.

6.º Que habiendo manifestado el Alcalde de Lorca que no pudo entregar las hojas correspondientes á los herederos de D. José Musso Fontes, en armonía con lo que determina el segundo párrafo del art. 42 del reglamento de 13 de Junio de 1879, por la GACETA del 18 de Agosto y *Boletín oficial* del 31 de Julio del corriente año se les previno que en el término de tercero día recogiesen de este Gobierno las hojas de aprecio ó sus representantes legales, y de no tener tal apoderado en Lorca en la actualidad, también se les fijó el plazo de quince días para designarlo, en el concepto de que, transcurrido el plazo señalado, no lo nombrasen, se consideraría válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, en cuya providencia se publicó el tanto alzado que la Administración ofrecía por sus fincas números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18, de pesetas respectivamente: por la núm. 4, 48'41; por la núm. 5, 37'66; por la número 6, 32'96; por la núm. 7, 21'68; por la núm. 8, 21'01; por la núm. 9, 54'07; por la núm. 10, 20'85; por la núm. 11, 338'78; por la núm. 12, 134'72; por la núm. 14, 263'26; por la número 15, 185'91; por la núm. 16, 75'73; por la núm. 17, 137'69, y por la núm. 18, 194 pesetas 21 céntimos.

Además se han extendido por la Alcaldía y expuesto al público en los sitios de costumbre los edictos correspondientes.

7.º Que no habiendo reclamado nadie, se remitieron al Alcalde de Lorca las respectivas y citadas hojas de aprecio para que las entregase al Síndico del Ayuntamiento con las copias de los artículos 27 de la ley y 42 y 43 de su reglamento, de no haber nombrado los herederos de D. José Musso Fontes, apoderado en forma; cuya Autoridad local en 23 de Septiembre último remitió á este Gobierno los recibos firmados por el Síndico del Ayuntamiento, estampando en los mismos el 22 del mismo la conformidad con el aprecio hecho por el perito del Estado en las hojas de aprecio que quedaron en su poder, con las copias citadas.

8.º Que constando en las diligencias de notificación primitivas y antecedentes que la Alcaldía de Lorca se entendió para el nombramiento de perito con D. Francisco Méndez Sánchez, como representante legal de los herederos de D. José Musso Fontes, éste Gobierno le previno en 27 del pasado y último mes, que diese explicaciones si el Sr. Méndez se ausentó de aquella ciudad para no entregar las hojas de aprecio, ó si no continuaba siendo tal apoderado, y en oficio de 4 del actual dice el Alcalde que efectivamente se entendió en las primeras diligencias de notificación con Don Francisco Méndez Sánchez en concepto de apoderado de la testamentaria de D. José Musso Fontes; pero que, como después se terminaron las operaciones particionales, si bien no se haya hecho la división material de las fincas, dejó de tener el Sr. Méndez la representación legal necesaria, y no podría por consiguiente aquella Alcaldía continuar entendiéndose con dicho señor para las notificaciones sucesivas, lo que dió lugar á hacerlas por medio de los periódicos oficiales y edictos correspondientes.

Considerando: 1.º Que por ministerio de la ley los propietarios se consideraron conformes con la representación del perito del Estado en este expediente, en armonía con lo que determina el artículo 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, por haber dejado de nombrarlo en el plazo legal D. José Martínez Torregrosa, y D. Francisco Méndez, representante legal entonces de la testamentaria de D. José Musso Fontes, no acreditar, no obstante las notificaciones que se le hicieron, las condiciones legales del designado, y llevando consigo tal conformidad la aceptación de las operaciones sucesivas y del tanto alzado de la tasación del perito del Estado, deben entenderse consentidas las operaciones y aprecio por ministerio de la ley.

2.º Que toda vez que para el nombramiento de peritos la Administración se entendió con personas autorizadas en forma, según lo manifestaron los Alcaldes de Murcia y Lorca, se entendió por este Gobierno que no tenía que andar con notificaciones sucesivas á los puntos en donde residan los propietarios, por tener éstos la obligación, según el art. 39 del reglamento, que en el término municipal donde residan las fincas haya persona debidamente apoderada con quien puedan entenderse las notificaciones.

3.º Que al no entregar las hojas de aprecio el Alcalde de Lorca á D. Francisco Méndez Sánchez, relativas á los herederos de D. José Musso Fontes, fué por haber cesado su representación legal de la testamentaria dicha, cumpliéndose después por esto las formalidades de inserción del tanto alzado en la GACETA y *Boletín oficial*, fijándose plazos para recogerlas y nombrar representante legal por dichos herederos ó su apoderado, sin que lo hayan designado en el plazo señalado ni recogido las mencionadas hojas de aprecio.

4.º Que no habiendo designado apoderado que sustituyese al D. Francisco Méndez, se entendió bien aplicado el artículo 39 del reglamento y la entrega de las hojas de aprecio al Síndico del Ayuntamiento; debe considerarse legal y conformes los herederos del Sr. Musso con tal representación, el que estampó su conformidad con el tanto alzado ofrecido de que queda hecho mérito en el resultando sexto, conformidad que por la aplicación del art. 39 citado, hay que considerarla como de los propietarios, toda vez que al quedar nulo el nombramiento de perito y presentarlos el del Estado, no tenían derecho á hacer otra tasación por sus fincas.

En su vista, por providencia de 8 del actual he resuelto:

Primero. Considerar conformes á los interesados el tanto alzado ofrecido por la Administración.

Segundo. Publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia la resolución para que nunca puedan alegar ignorancia.

Tercero. Que en un plazo de treinta días se comuniquen á los herederos de D. José Musso Fontes esta resolución de ser fácil conseguirlo, toda vez que al haber transcurrido el término referido, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en los periódicos oficiales, se considerará ultimado este expediente y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para los efectos del art. 39 del reglamento vigente sobre expropiación forzosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 9 de Octubre de 1890.—Teodomiro Ramírez de Arellano. 2765—M

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 17 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navafria, y en la de la Presidencia de la Comunidad de Pedraza, la subasta triple y simultánea de 1.500 pinos maderables, divididos en cuatro lotes, del monte Pinar de Navafria, núm. 187 del Catálogo, cuya subasta se celebrará bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que han sido aprobadas

por este Gobierno. y estarán de manifiesto, á disposición del público, en esta Sección de Fomento y en las respectivas Secretarías del Ayuntamiento de Navafria y de la Comunidad de Pedraza, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio y durante el acto del remate, hallándose marcados al efecto previamente por la Jefatura del distrito los pines que han de ser objeto de la venta, así como el número de pies, tipo de tasación de los correspondientes á cada uno de los cuatro lotes en que se sacan á subasta, y plazos de corta, labra y saca que se expresan en la siguiente relación:

Primer lote: árboles, 350; volumen en metros cúbicos, 96; tasación, 3.936 pesetas; plazo para la corta y labra, cincuenta días; ídem para la saca, sesenta íd.

Segundo lote: árboles, 480; volumen en metros cúbicos, 98; tasación, 4.018 pesetas; plazo para la corta y labra, sesenta días; ídem para la saca, sesenta íd.

Tercer lote: árboles, 320; volumen en metros cúbicos, 54; tasación, 2.214 pesetas; plazo para la corta y labra, cincuenta días; ídem para la saca, sesenta íd.

Cuarto lote: árboles, 350; volumen en metros cúbicos, 66; tasación, 2.706; plazo para la corta y labra, cincuenta días; ídem para la saca, sesenta íd.

Los pliegos que se presenten deberán ir extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 de la tasación de los lotes que se soliciten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos de la Comunidad de Pedraza, ó en la municipal de Navafria, por cuenta y en representación de la citada Pedraza.

Segovia 15 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Valentín Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según lo acredita por medio de la adjunta cédula personal, núm., expedida en, enterado de la subasta que se ha de verificar de pines que se hallan señalados para su corta en el monte Pinar de Navafria, de la Comunidad de Pedraza, por el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* en, número, ó en la GACETA DE MADRID, núm. (en letra), de este año, así como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los pines que forman el lote núm. (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de (en letra) pesetas. (Fecha y firma.) 657—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

En el expediente instruido contra D. Angel Martínez Forlani, Oficial que fué del Gobierno civil de esta provincia, sobre reintegro de 382 pesetas, importe del alcance que le resultó como encargado de la expendición de documentos de vigilancia en los años de 1855 y 1856, se ha dictado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino providencia declarando la insolvencia del referido D. Angel Martínez por carecer el mismo de bienes, y que se depure si existen ó no responsabilidades subsidiarias, con arreglo á lo preceptuado en el art. 86 del reglamento orgánico de dicho Tribunal de 2 de Septiembre de 1853.

En su consecuencia, esta Delegación de Hacienda ha acordado citar, llamar y emplazar al Sr. D. Manuel Somoza y Cambero y D. Atanasio Fontari, Gobernador civil y Secretario respectivamente que fueron de esta provincia en la época arriba citada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, manifiesten á esta oficina si cumplieron, como Jefes del alcanzado insolvente, con las leyes é instrucciones del ramo al ser nombrado dicho funcionario para encargarse de la expendición de los referidos documentos de vigilancia y por orden de quién fué encargado.

Pontevedra 10 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Manuel Alcaraz. 2757—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Auch.—Irene Cedulphin, Claudio Coello, 222.
San Sebastián.—Marcial del Campo, Ministerio de Gracia y Justicia.

Sevilla.—Menecia García, Recoletos, 9.
Bilbao.—Dubán, costanilla de Santa Teresa, 22.
Puerto Real.—Ruis Luna, Encarnación, 14.

Huelva.—José Castillo Daza, Cuerpo de Alabarderos.
Madrid.—Miguel Pérez, sin señas.
Vigo.—José Alvarez Sotomayor, Reina, 5.

Vega de Ribadeo.—Josefa Vidal, costanilla de Santiago, número 5.

Martos.—Enrique López, colegio de Umxel.
Ciudad Real.—Angel Andrade de Marguz, Larios, 3.
Cáceres.—Alfonso Sánchez, sin señas.

San Fernando.—Juan Macía, Montera, 14.
Mondónedo.—Vidal, Expedidor del núm. 152 de hoy.
Salín.—Lucas, Valverde, 20, segundo.

París.—Gardyn, Recoletos, 2, R. P. bono núm. 36.

NOROESTE

Puerto de Santa María.—Juan Manrique, Limón, 12, segundo derecha.

Barco.—Rogelio Darío Yedra, plaza de Afigidos, 4.
Santander.—Leocadia Porben, Ferraz, 22, cuarto derecha (ausente).

ORSTE

Lisboa.—Anteroche, carrera de San Francisco, 5.

NORTE

Valladolid.—Pedro Fernández, Castillo, 12, segundo.
Madrid 16 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando S. Sáez.

Universidad literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, vacantes en el Instituto de León.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los

ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 11 de Octubre de 1890.—El Rector, Adolfo Alvarez Buyla. 2774—M

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

RECTIFICACIÓN

En el núm. 286 de la GACETA DE MADRID, fecha 13 del actual, y en el anuncio que se inserta para la subasta que se ha de celebrar en este establecimiento el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, se ha padecido una equivocación al estamparse el precio del quintal métrico de cartón para cajas y tacos, pues figura á 36 pesetas el precio de dicha unidad, en vez de á 37 pesetas que es el que debe regir en la referida subasta.

Toledo 15 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Coronel Director, Maldonado.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 652—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de Agosto último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de las calles de San Rafael y de Gaztambide, en los trozos comprendidos entre las manzanas señaladas con el núm. 2, en el plano de ensanche, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á las referidas calles, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 31 del actual, á las dos de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á las vías que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de los trozos de las citadas calles como respecto de la urbanización de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes afecte la apertura de los expresados trozos de vías, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible á los propietarios conocidos, ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento se constituirá la junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurran, sobre cesión de la quinta parte del terreno, y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BILBAO

D. Francisco Díaz y Rodríguez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento Infantería de Garellano, núm. 45, y de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado Emilio Vilches López de Haro por su falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Vilches López de Haro, soldado del expresado regimiento de Garellano, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, de veintidós años de edad, de oficio músico, el cual cubrió cupo por Cádiz; é ingresó en caja el 19 de Diciembre de 1887, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de esta villa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por no haber efectuado su incorporación al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Vilches López de Haro; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición, ó á la del Gobernador ó Comandante militar de la provincia ó punto en que sea detenido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 9 de Octubre de 1890.—Francisco Díaz y Rodríguez. 2751—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina. Habiéndose ausentado de El Cerro, provincia de Huelva, donde tenía fija su residencia, el soldado de este tercio, en situación de licencia para cubrir vacante, José Merino Bolu-

da, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto, al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando á 8 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos. 2761—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Bérchules, provincia de Granada, donde tenía fija su residencia, el soldado de este tercio en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante José Miguel Martínez Pelegima sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 8 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos. 2760—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Málaga, donde tenía fija su residencia, el soldado de este tercio en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante Antonio Díaz Marín sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 8 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos. 2759—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Torviscón, provincia de Granada, donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio Manuel López y López sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando á 8 de Octubre de 1890.—Manuel Moratinos. 2758—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Rogelio Martínez Serna, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Vicente, cuyos apellidos se ignoran, de estatura alta, con poca barba, de unos treinta años de edad, que viste chaqueta negra, chaleco y pantalón oscuros, éste muy deteriorado, calzado con alpargatas, y lleva sombrero hongo negro, que pernoctó la noche del 8 del actual en la posada del Puente de esta ciudad, únicos antecedentes que del mismo se tienen, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se le instruye sobre robo de una cadena de reloj de la platería de D. Vicente Zapata Beltrán, de estos vecinos, la mañana del 9 del expresado mes; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido sujeto, que desapareció inmediatamente después de cometer el hecho; y en el supuesto de conseguirse, se remita con las seguridades convenientes y con los efectos que se le ocuparen á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Albacete á 11 de Octubre de 1890.—Rogelio Martínez Serna.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—6523

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos mujeres llamadas Josefa Martínez Dorado y Manuela Selva Jiménez, que en la noche del día 3 de Septiembre del pasado año de 1889 fueron aprehendidas por fuerza de Carabineros en el muelle de esta ciudad de Algeciras por conducir tabaco de contrabando, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibidas que de no verificarlo leg pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial dispongan la busca y captura de dichas procesadas; y de lograrla, las remitan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Algeciras á 6 de Octubre de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—6524

ALIAGA

D. Fernando de Santa Pau Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 4 del actual y paridera sita en la partida Cañada Seca de Camarillas, fueron hurtadas á D. Laureano Amar Cano 25 reses lanaras, cuyas señas

e expresan á continuación, y en la causa que instruyo en averiguación de los autores he acordado se proceda á la busca de dichas reses y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición.

A al efecto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias; y caso de ser habidos, tanto las reses como sus tenedores, se pondrán á mi disposición.

Dado en Aliaga á 11 de Octubre de 1890.—Fernando de Santa Pau.—De su mandado, José Aznar.

Señas de las reses.

Ovejas con una marca de alquitrán, figura C sobre el lomo cargando el ojo sobre el acríon derecho, y dos de ellas llevan además otro marca figura L en el costillar del lado derecho, y todas un cubre-pan en la oreja derecha y otro corte en la izquierda.

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias con motivo del fallecimiento ab intestato de D. Juan Alegre y Molinero, hijo de D. Faustino y de Doña Gregoria, natural de Duesaños en la provincia de Palencia, Teniente que fué del tercer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, el cual se suicidó en esta ciudad el día 4 de Enero del corriente año. En dichos autos se anunció por edicto el fallecimiento del D. Juan Alegre, llamando á los que se creyesen con derecho á heredarlo, para que comparecieran á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días sin que se haya presentado nadie reclamando dicha herencia, y en este día he acordado publicar segundo edicto llamando á los que se crean con derecho á la referida herencia para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado en el término de veinte días; bajo apercibimiento de que si no se presentasen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alicante á 11 de Octubre de 1890.—Vicente Rodríguez Valdés.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

BURGOS

D. Francisco Ponce de León, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Barguola Rodríguez, natural de Puenteareas, que salió licenciado del presidio de esta ciudad el 21 de Agosto último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto; y si fuere habido, le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 10 de Octubre de 1890.—Francisco Ponce de León. Por mandado de S. S., Nicolás López.

D. Francisco Ponce de León, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, en cargos de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Filomena Porras, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Mariano Fernández San José sobre robo de dinero y efectos á D. José Padrones.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1890.—Francisco Ponce de León.—Por su mandado, Marciano Frau.

CAMBADOS

D. Vicente Monrullo González, habilitado de Escribano en el Juzgado del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en el interdicto de recobrar la posesión de aguas de riego, propuesto por D. Ramón Calvelo y Río, difunto, hoy sus herederos, contra María Escolástica Gándara, vecinos de la parroquia de Bayón, casada ésta con Pedro Porto, ausente en ignorado paradero, se acordó el 15 del corriente convocar á las partes á juicio verbal, señalando para su celebración el día 27 de Octubre próximo, á las once de la mañana, y que la citación á la María se le practicara con intervención de su marido.

Al efecto, á medio de esta cédula formalizada en los autos, es citado el Pedro Porto; con la prevención que de no comparecer en la sala audiencia del Juzgado de Cambados el día y hora expresados le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cambados á 16 de Septiembre de 1890.—Vicente Monrullo.

CASTELLON DE LA PLANA

D. Vicente Forcada Gómez, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende juicio de ab intestato de los bienes que Doña Carmen Francisca Leandra Solé y Wohber, hija de D. Francisco y Doña Ángela, natural de Barcelona, dejó á su fallecimiento ocurrido en esta ciudad el día 22 de Agosto de 1887, en cuyos autos aparece que la finada no otorgó disposición testamentaria alguna; y de algunas cartas encontradas en la casa mortuoria, aparece también que aquella tiene dos sobrinos llamados D. Mariano y Doña Ángela Ros, cuyo paradero se ignora, ignorándose también si tiene descendientes, ascendientes ó parientes colaterales dentro del cuarto grado civil además de los nombrados.

En su virtud se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Doña Carmen Francisca Leandra Solé y Wohber, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castellón á 11 de Octubre de 1890.—Vicente Forcada.—Por su mandado, Enrique Uguet.

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta varias

máquinas y efectos de imprenta, que han sido tasadas en la cantidad de 13.052 pesetas, y para su remate, que tendrá lugar en el local del referido Juzgado, se ha señalado el día 29 del actual, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae y como parte del precio de la venta en su caso; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que deseen más pormenores respecto de dichos bienes, podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano.

MATARÓ

D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la presunta muerte de D. Jaime Vehil y Armengol, vecino que fué del pueblo de San Ginés de Vilelas, sin haber otorgado testamento, según lo he acordado en los autos de ab intestato promovidos ante este Juzgado por Doña Inés Vehil y Armengol solicitando se declare herederos ab intestato de aquél á dicha Doña Inés y á sus otros hermanos Miguel, María y Teresa Vehil y Armengol, y se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mataró 4 de Octubre de 1890.—José Mestre.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo y ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, practiquen la busca y rescate de una jumentada, rucio oscuro, parida y cerrada; otra ídem de pelo también rucio, de dos años de edad, y sin hierro, como la anterior, pertenecientes á José Gago Gallegos, vecino de Montejaicar, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del día 8 al 9 de los corrientes, en los terrenos del cortijo de Salinas, término de esta ciudad; y habidas que sean, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se hace también público que en los indicados terrenos y fecha fué encontrado un burro de pelo rucio claro, de trece á catorce años, de alzada mediana, entero y herrado en la tabla del cuello del lado izquierdo, para que los que se crean pertenecerle, se presenten á este Juzgado á usar de su derecho.

Dada en Ronda á 10 de Octubre de 1890.—Ricardo Romero.—Por su mandado, José Domínguez.

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca de unos pantalones de lana, color ceniza, que le fué hurtado á Enrique Méndez Bermúdez, en la casa que habita, contigua á la huerta de D. José Playa, en el Campamento, el día 18 de Septiembre; y caso de ser habidos, se ponga á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 8 de Octubre de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la práctica de las diligencias conducentes en averiguación del paradero de una camisa de hombre y unos calzoncillos de muselina moreno, hurtados el día 7 ú 8 de Septiembre último á Enrique Muñoz Bermúdez de la casa que habita contigua á la huerta de D. José Plaza entre el Campamento y puente Mayorga, de este término; y caso de ser habidas dichas prendas, se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 6 de Octubre de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan con toda actividad y celo á la busca de una chaqueta de lana negra con puntas verdes que fué hurtada á Enrique Muñoz Bermúdez de la casa que habita contigua á la huerta de D. José Plaza entre el Campamento y puente Mayorga el 10 de Septiembre último, y caso de ser habido, se ponga á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 6 de Octubre de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Mateo Díaz Moreno, vecino que fué de la villa de La Línea, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que preste declaración en la causa que contra Rafael Mora Castelló instruyo por falsedad; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 7 de Octubre de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de Segorbe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alejandro Bobe, hijo de Joaquín y de María, domiciliado en Matet, soltero, labrador, de veinte años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, vestido al estilo de los labradores del país, y calza alpargatas de cáñamo, pasadas con cinta negra de algodón, de las que se usan en este terreno, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber su procesamiento, con prisión provisional, sin fianza, y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio y lesiones; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Segorbe á 10 de Octubre de 1890.—Evaristo Casado.—Por su mandado, Tomás Navarro.

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, en autos á instancia de D. Rafael Roso, como curador de D. Jerónimo Francisco Gámez, con el Sr. Marqués de Sorte, sobre alimentos provisionales, hoy sobre exacción de costas devengadas por éste, se ha mandado requerir al Don Jerónimo Francisco Gámez, como heredero del demandado, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á satisfacer la suma de 3.232 pesetas que importan las costas tasadas, y además las que se causen; y no siendo conocido el domicilio del requerido D. Jerónimo Francisco Gámez é ignorándose su paradero, se le hace el requerimiento por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; previéndole que transcurrido dicho término y deje de verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 8 de Octubre de 1890.—El actuario, Manuel Moncada.

TORRELAVEGA

D. Buenaventura Rodríguez, Juez municipal de esta villa que ejerce la jurisdicción ordinaria por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á un caballero que dijo llamarse Antonio, y ser de la Coruña, de estatura alta, con bigote negro y perilla, como de treinta y tres á treinta y cuatro años de edad, cuyo sujeto vestía traje azul, y se hospedó la noche del día 1.º del corriente mes en la fonda de esta villa á cargo de D. Tiburcio Bilbao, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en el sumario que instruyo de oficio contra Isabel García Arias, natural de Segovia, presa en esta cárcel, sobre expedición de moneda falsa; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de Octubre de 1890.—Buena Ventura Rodríguez Paset.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Agosto de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fondos disponibles:	
Banqueros.....	107.895.99
Cuenta afecta á la construcción de las líneas Mayagüez.....	18.093.611.18
	18.201.507.17
Fondos á realizar:	
Capital no desembolsado.....	8.000.000
A cobrar de las obligaciones serie Mayagüez primera hipoteca (plazos no vencidos)....	59.200
Valores en cartera.....	844.612.12
Fianza de la Compañía.....	1.667.153
	10.570.965.12
Gastos:	
Primer establecimiento líneas Mayagüez.....	2.599.550.21
Construcción de las líneas Mayagüez.....	1.113.420.54
Ejecución de los trabajos líneas Mayagüez.....	6.583.278.65
	10.296.258.40
Primer establecimiento líneas Humacao.....	2.491.372.43
Construcción de las líneas Humacao.....	91.056.21
Ejecución de los trabajos líneas Humacao.....	740.687.03
	3.323.115.67
Material de construcción.....	591.161
Provisiones diversas.....	8.071.27
Mobiliario.....	22.238.62
Gastos de Administración (ejercicio corriente).....	156.614.70
	14.397.459.66
Cuentas de orden:	
Deudores varios.....	4.322.605.30
	47.492.537.25

